



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0518-2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 18 de noviembre del 2024

VISTOS:

la Carta N° 86-CONSORCIO LUREN/RC de fecha 30 de octubre del 2024, del Representante Común, José Alberto Angulo Ormeño, remite al contratista de Supervisión - CONSORCIO MARSOVI; la Carta N° 89-CONSORCIO LUREN/RC de fecha 31 de octubre del 2024, del Representante Común, José Alberto Angulo Ormeño; la Carta N° 060-2024-REPLEGA/SUPALL de fecha 15 de octubre del 2024, del Representante Legal, Ing. Luis David Aedo Bellota; el Informe N° 072-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/APM 02 su fecha 4 de noviembre de 2024, del Supervisor de obra Ing. Alfredo Pilco Mamani; la Carta N° 77-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/FHC-RC 02 de fecha 4 de noviembre de 2024, del Representante Común del CONSORCIO MARSOVI - Franklin Hallasi Callata; el Informe N° 505-2024-SGSLP-GM-MPCH de fecha 12 de noviembre de 2024 de 2024, el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Ronald Mamani Estofanero; el Informe N° 766-2024 - MPCH /GDTI/SGI/NMH, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado; el Informe N° 1085-2024-DIMN/GDTI/MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura - Ing. el Proveedor N° 4986- GERENCIA MUNICIPAL, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal - Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe; la OPINIÓN LEGAL N° 949-2024-OGAJ-MPCH/RCM, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Beltrán Achahui Núñez - director de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 4), sub numeral 2, establece: **Aprobar las prestaciones, adicionales, y reducciones de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; conforme lo establece la ley de contrataciones del estado y su Reglamento;**

Que, previamente; cabe señalar los antecedentes del expediente administrativo, de la ejecución de obra por Contrata del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2416117, de lo cual se tiene el siguiente resumen:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



DATOS DEL PROYECTO

: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO

CUI

:2416117

Modalidad de Ejecución

: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA

Presupuesto de Contrato con IGV

: S/4'109,837.19

Contratista Ejecución Contrato de Ejecución

: CONSORCIO LUREN

Proceso de Selección

: CONTRATO N 0020-2023-AS-GM-

MPCH: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA A SUMA ALZADA

Consultoría Supervisión

: ING. ALFREDOPILCO MAMANI

Contrato de Supervisión

: CONTRATO N 042-2022-DGAMPCH/C.

Proceso de Selección

: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N 038-

Sistema de Contratación

2022- MPCH/C-1

: MIXTO-TARIFAS Y SUMA ALZADA

Que, de los antecedentes de la presente, se tiene la SOLICITUD para la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 de ejecución de obra por Contrata del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2416117, presentado por el Contratista con Carta N° 89-CONSORCIO LUREN/RC de fecha 31 de octubre del 2024.

Que, a efectos del desarrollo de la presente se deberá considerar el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el vigente Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, Y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).

Que, de manera previa, es importante precisar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; **sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.**

Que, con relación a lo hasta ahora señalado; la normativa de contrataciones del estado a previsto las causales de ampliación de plazo en ejecuciones de obra, lo que se establece en el artículo 197° del Reglamento, conforme se detalla a continuación:

Artículo 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (el énfasis es nuestro).**

Que, asimismo, el artículo 198° del precitado Reglamento establece el procedimiento a seguirse respecto a las ampliaciones de plazos, prescribiendo lo siguiente:

Artículo 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

98.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.¹"

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.²

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la **programación CPM** que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, del dispositivo legal antes citado, se tiene la Carta N° 89-CONSORCIO LUREN/RC de fecha 31 de octubre del 2024, cuyo contenido es la SOLICITUD de ampliación de plazo N° 07, con causas documentadas y no atribuibles a la gestión del contratista, las cuales han generado retrasos en las actividades programadas en la ruta crítica entre la principal causa se destaca: el tiempo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, que resulta esencial para alcanzar las metas y objetivos establecidos en el proyecto, quien solicita ampliación de plazo de ejecución de la obra por 7 días, desde el 29 de octubre del 2024 hasta el 04 de noviembre del 2024, para la ejecución de la obra denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2416117, petición que realiza bajo las siguientes causales:

VI.- ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07 CON CAUSAL ABIERTA

VI.1.- Causal

La presente solicitud de ampliación de Plazo, se ampara en los siguientes Artículos: Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo, Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo, en su ítem 197.a y Artículo 193° Consultas sobre

¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



ocurrencias en la obra ítem 193.5, 193.7, 193.8 y 193.9, y el Artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, citando a la siguiente causal ajenas a la voluntad del contratista.

VI.2.- Sustentación de la Causal

La causal de Ampliación de plazo N° 07, se justifica principalmente por el tiempo de ejecución de la Prestación Adicional de la Obra N° 05, que resulta esencial para alcanzar las metas y objetivos establecidos en el proyecto. (...).

VI.3.- CARTA ENVIADA POR PARTE DEL SUPERVISOR A LA ENTIDAD

- CARTA N° 077-2024/MPCH/CONSORCIO MARSOVI/FHC-RC 02 de fecha 4/11/2024, donde remite pronunciamiento a la ampliación N° 07

VI.4.- INICIO Y TERMINO DE CAUSAL

5.1 INICIO DE CAUSAL. - La causal se inicia cuando vencido el plazo la Entidad no se pronuncia ni notifica al contratista sobre los pagos de las valorizaciones que adeuda la Entidad el cual afecta al normal desarrollo de ejecución según el cronograma aprobado de ejecución de obra (ruta crítica), según cuaderno de obra asientos N° 259, N 263, Como se verifica el Residente ha procedido señalar causales de Ampliación de plazo a partir del 22 de octubre del 2024.

5.2.- TÉRMINO DE LA CAUSAL. Se concluye que el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la entidad contratante no constituye, por si misma, una causal de ampliación de plazo; sin perjuicio del reconocimiento de los intereses que se generen a favor del contratista.

5.3.- RESUMEN

- El Contratista está procediendo conforme lo establece La Ley de Contrataciones del Estado, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, aprobado mediante, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Para el presente caso de ampliación de plazo, nos amparamos en el Art. 197°, Item a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- La falta de emisión y pronunciamiento referente a la intervención económica y a la espera del desembolso de las valorizaciones, se ven afectados en cumplir la normal ejecución de la obra (ruta crítica) de cronograma aprobado.

- La solicitud de ampliación de plazo es a partir del 29 de octubre del 2024 (inmediatamente después de re iniciado el plazo suspendido) dando como resultado que la nueva fecha de conclusión para el cumplimiento de la ejecución de la prestación adicional N 05 es el 7 de noviembre del 2024, NO SIENDO NECESARIO ampliar el plazo de ejecución, pues su ejecución se encuentra dentro del plazo vigente contractual después del reinicio de obra

A. En atención al referido documento, mediante Informe N° 505-2024-SGSLP-GM-MPCH de fecha 12 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing Ronald Mamani Estofanero, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la improcedencia de la ampliación de plazo N° 07.

III. CONCLUSIÓN

La aprobación de la prestación adicional N° 05, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0430-2024-GM/MPCH-C y notificada al contratista CONSORCIO LUREN, EN FECHA 14 de octubre de 2024 NO HA GENERADO la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de obra, pues dicha prestación adicional **NO HA AFECTADO LA RUTA CRITICA**, del calendario de obra vigente.

la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de proyectos considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



III. CONCLUSIÓN

Declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, debido a que le aprobación de la prestación de Adicional N 05 NO HA AFECTADO CRITICA del calendario de obra. RUTA

C. En atención al referido documento, mediante Informe N° 1085-2024-DIMN/GDTI/MPCH de fecha 13 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura. Ing. Darwin 1. Mujica Nuñez, remite a Gerencia Municipal la improcedencia de la ampliación de plazo.

III. CONCLUSIÓN

- La ampliación de plazo cuenta con la Opinión NO PROCEDENTE por la Supervisora de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Sub Gerencia de Infraestructura de la MPCH
- Opina no procedente la ampliación de plazo y solicita que se declare bajo acto resolutivo la improcedencia de la ampliación de plazo

Que, con relación a los párrafos antes descritos, se desprende que el Representante Común del CONSORCIO LUREN, solicita ampliación de plazo N° 07, por 7 días calendarios, sosteniendo que la solicitud es por el tiempo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, que resulta esencial para alcanzar las metas y objetivos establecidos en el proyecto

Al respecto cabe precisar que la normativa de contrataciones en su artículo 197 y 198 respectivamente, se establece las causales de ampliación de plazo, y en su artículo 198" se establece el procedimiento para la aprobación de ampliación de plazo, de lo cual cabe precisar que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Aunado a ello, se debe precisar que, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación D circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, respecto al caso en concreto, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Bajo ese contexto el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 30225-LCE, establece que, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; aunado a ello, el numeral 32.6 del artículo 32" de la precitada normativa, establece que: El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, de los actuados se desprende que, EL CONTRATISTA (CONSORCIO LUREN) mediante su residente de obra, en fecha 22 de octubre del 2024, en el asiento N° 259, ha señalado el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Por otro lado, la supervisión presenta a su informe donde sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07 y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo a 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud según Carta N° 86- CONSORCIO LUREN/RC de fecha 30 de octubre del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Del mismo modo, respecto de lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198" Procedimiento de ampliación de plazo, se indica claramente que: "(...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. En el caso que nos ocupa existe la anotación en el cuaderno de obra en el asiento 259.

Ahora bien, es preciso señalar que, la solicitud de ampliación de plazo, ha cumplido con la formalidad del procedimiento, considerando que la causal se encuentra establecido en el Reglamento y presentado dentro de los plazos establecidos; empero, la prestación Adicional N° 05 no ha afectado la ruta crítica del calendario; por ende, deviene en declarar la improcedencia de la solicitud

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 949-2024-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza – director de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** de la ejecución de obra por contrata "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2416117, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO LUREN**, por no haberse **AFECTADO LA RUTA CRITICA** con la prestación de la Adicional N° 05; conforme a los fundamentos expuestos en la presente opinión legal.
2. Se **RECOMIENDA** notificar al **CONTRATISTA** para su conocimiento y fines consiguientes.
3. Se **RECOMIENDA** emitir Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento del numeral 4) sub numeral 18) de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, que estipula que el Gerente Municipal: 18) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, de bienes, servicios, consultorías y obras, dentro de los supuestos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** de la ejecución de obra por contrata "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 515 DEL CENTRO POBLADO PULPERA DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2416117, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO LUREN**, por no haberse **AFECTADO LA RUTA CRITICA** con la prestación de la Adicional N° 05; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la UEI – Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás instancias competentes de la entidad.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista y a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Representante de CONSORCIO LUREN
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL